



*Reglamento N°13
Los Muermos, Julio de 2019*

Reglamento Cementerio Municipal

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS MUERMOS.

Núm. 13.- Los Muermos, Julio de 2019

Considerando:

La necesidad de ordenar e informar a la comunidad sobre el funcionamiento del Cementerio Municipal de la Comuna de Los Muermos.

Vistos:

- 1.- La Ley de Reglamento General de Cementerios decreto supremo N° 357 de 1970.
- 2.- Las facultades que me confiere el D.F.L. N° 2/19.602 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 3.- El acuerdo de Concejo N° 653 del 18 de Julio de 2019.

Apruébese

El siguiente Reglamento para el Cementerio Municipal de la Comuna de Los Muermos.

TÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.

El Cementerio administrado por la Ilustre Municipalidad de Los Muermos; cuenta con Resolución Sanitaria N° 417 del 02 de Febrero de 2010, se encuentra ubicado en calle Federico Redlich S/N, Los Muermos, y depende de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 2.

El Cementerio individualizado en el artículo anterior es de carácter general o público, por lo tanto no se podrá rechazar la inhumación de un cadáver, sin una causa calificada por la autoridad sanitaria, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 Reglamento General de Cementerios (R.G.C.) y contará con terrenos o patios destinados a la inhumación de personas indigentes de acuerdo al artículo 26 del citado Reglamento.

Artículo 3.

El Cementerio administrado por la Municipalidad de Los Muermos, debe ceñir su actuación a las normas contenidas en el Reglamento General de Cementerios, D.S. N°357 de 1970 y al presente Reglamento.

El horario de funcionamiento será de 08:30 a 20:30 horas entre los meses de Septiembre a abril, ambos inclusive, y de 08:30 a 19:00 en los meses de abril a mayo a agosto, ambos inclusive. De Lunes a Domingos.

Artículo 4.

Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Cementerio: el establecimiento destinado a la inhumación (sepultación) de cadáveres o de restos humanos;

Nichos-bóvedas: son los ubicados en la rasante del suelo (no bajo tierra), de pabellones o galerías de nichos;

Bóvedas: toda tumba subterránea;

Capillas: aquellas construcciones que cuenten con nichos a un costado, quedando la puerta al otro, con o sin bóvedas y osario en el subsuelo, y

Mausoleo: aquellas construcciones que dispongan de nichos a ambos lados, con o sin bóvedas y osario en el subsuelo.

TÍTULO II

De Las Sepulturas

Artículo 5.

Toda sepultura o mausoleo deberá tener una inscripción del o los restos que reposan en ellos. La falta de dicha identificación se entenderá por abandono.

Para los Nichos, el municipio entregará a costo del adquiriente, los elementos para la inscripción de la identificación y demás artículos que se deberán instalar en el Nicho, esto será de carácter obligatorio, no pudiendo en ningún caso instalar otro tipo de accesorios; en el caso de no acatar esta disposición, el municipio podrá retirar los elementos que no cumplan con la disposiciones contenidas en el presente artículo.

Artículo 6.

En los nichos temporales de largo plazo, se permitirá la inhumación de otro cadáver cuando la Administración del Cementerio estime procedente la reducción del cadáver anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento General de Cementerios. Asimismo en los casos en que se requiera la inhumación o reducción de un cadáver será la administración la que calificará la pertenencia de tal petición, exigiendo la documentación respectiva.

Artículo 7.

En los casos en que se solicite la cesión de derechos de una sepultura, se actuará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del R.G.C.

Artículo 8.

En los casos en que se solicite la inhumación de un cadáver que no corresponda a una sepultura familiar, la autorización deberá realizarse personalmente por el propietario firmando un documento en la administración. En los casos en que el propietario no pueda hacerlo personalmente, podrá realizarlo mediante un poder notarial especial.

Artículo 9.

Para los efectos de iniciar la construcción de una sepultura ya sea bóveda, mausoleo o capilla deberá, además, contar con la autorización respectiva de la Dirección de Obras Municipales, haber cancelado los derechos correspondientes estipulados en la Ordenanza pertinente.

Artículo 10.

Para los efectos de realizar cualquier trabajo, ya sea construcción o reparación de una sepultura, nicho o mausoleo, el propietario deberá haber autorizado la construcción correspondiente.

Artículo 11.

Desde el momento de hallarse terminada la construcción de una sepultura de familia, o desde su adquisición, en su caso, pesan sobre sus propietarios y familiares con derecho a sepultación en ella, la obligación de mantenerla en buen estado de conservación y aseo en conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del R.G.C.

Artículo 12.

Podrán realizar trabajos en el Cementerio sólo los contratistas debidamente autorizados e inscritos en el Registro respectivo, el personal del cementerio y/o municipal en aquellas tareas de manutención, construcción que la administración determine por escrito y aquellas personas que por situación social, no cuenten con los recursos para contratar dichos trabajos, en esos casos se deberá contar con la autorización municipal.

Artículo 13.

La Administración del Cementerio se reserva el derecho de autorizar o rechazar cualquier tipo de construcción o reparación, si ésta no cumple con las normas de seguridad o no guarda relación con el entorno armónico y estético del resto del patio donde se construye.

La Municipalidad o administración establecerá la altura de las construcciones.

Artículo 14.

La administración del Cementerio se reserva el derecho de construir y disponer de una batería de nichos de reducciones, para aquellos casos de abandonos manifiestos.

TÍTULO III

De Los Contratistas

Artículo 15.

Existirá un Registro de maestros especializados. Este registro estará a cargo de la Dirección de Obras Municipales, el que hará un llamado publico anualmente, para que los que estén interesados y cumplan con los requisitos, se puedan inscribir.

Este Registro tendrá duración de un año podrá renovarse por igual período, siempre y cuando se cumplan los requisitos generales y particulares para ser contratista de la Municipalidad de Los Muermos.

Artículo 16.

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, si algún propietario desea contratar para algún trabajo un maestro no inscrito en el registro mencionado, podrá hacerlo bajo su exclusiva responsabilidad. Con todo, el encargado de la obra está obligado a cumplir con todas las exigencias para este tipo de faena y pagar los derechos correspondientes, según lo determine la Ordenanza de cobros del municipio y entregar a la DOM un vale vista, por concepto de fiel cumplimiento de la obra, por un monto de 2 UTM, el que será restituído, una vez recepcionado conforme, el trabajo realizado.

Artículo 17.

Las obras que se ejecuten en el Cementerio Municipal, se sujetarán al horario que permanece abierto el recinto.

Artículo 18.

Para iniciar la construcción en una sepultura o su modificación, los interesados deberán presentar los antecedentes que acrediten su calidad de propietarios, límites exactos y dibujo de lo proyectado. En todo caso las obras deberán ser aprobadas previamente por el Municipio.

El detalle de las condiciones constructivas, tales como; la altura máxima, superficie, materiales y diseño arquitectónico, según tipo de construcción (familiar, individual, adulto, infante, otros); será puesto a disposición de los contratistas, en las bases del llamado para integrar dicho registro.

Artículo 19.

La Administración del Cementerio, se reserva el derecho de supervisar las obras que se ejecuten, constatando que las construcciones vecinas no sufran deterioro, evitándose que no se acumulen escombros y cualquier otro perjuicio, los que deberán subsanarse antes de ser recepcionada las obras por la Dirección de Obras Municipales, por cuanto los terrenos deberán ser entregados en óptimas condiciones.

Artículo 20.

Todo trabajo iniciado, quedará terminado en un plazo prudencial, acordado por las partes, dueño de la sepultura y contratista, el que no podrá exceder los 45 días corridos.

Artículo 21.

Las llaves de bóvedas, mausoleos, etc., serán de uso y responsabilidad de los propietarios.

Artículo 22.

La supervisión y el control directo de los contratistas estarán asignados al funcionario encargado del Cementerio respectivo, el cual tendrá el apoyo de la Dirección de Obras Municipales, para fiscalizar en caso de construcciones deficientes.

**TÍTULO IV
DE LOS DERECHOS MUNICIPALES**

Artículo 23.

Los derechos municipales correspondientes a los servicios que se prestan en el Cementerio, serán materia y determinados en la Ordenanza sobre Derechos Municipales,

Servicios, y Permisos o Concesiones de la Municipalidad de Los Muermos y estará a cargo de estos cobros la dirección de administración y finanzas a través de la oficina de Rentas y Patentes.

No obstante, se otorgará gratuidad de sepultación en casos plenamente justificados, previo informe favorable del departamento social de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad; esto deberá ser visado por el Sr. Alcalde.

No se venderán terrenos de manera anticipada. Solo se podrá adquirir nichos de ésta forma (compra anticipada) para lo cual desde el inicio del proceso de venta, quedarán a disposición de los interesados, la venta equivalente a un 30 % del volumen total de nichos existentes dentro del Cementerio Municipal de Los Muermos. El municipio podrá enajenar un nicho a lo mas por persona residente el que deberá tener residencia en la comuna de Los Muermos, venta que se asociara a la Cedula Nacional de Identidad del comprador.

Para la compra anticipada de nicho temporal de largo plazo, el periodo de 1 20 años se contabilizaran a contar de la fecha de la compra. El costo por concepto de la compra de nichos, se encuentra determinado en la Ordenanza sobre Derechos Municipales, Servicios, y Permisos o Concesiones de la Municipalidad de Los Muermos.

En caso de venta de terrenos, si así fuera solicitado, ésta se realizará con un pago del 50% al contado y el saldo en un plazo máximo de cinco cuotas mensuales y sucesivas, a través de la suscripción de un convenio de pago.

Artículo 24.

De los cobros por derecho a sepultura.

El valor de los terrenos con destino de sepultura, se registrarán en lo general y conforme a al volumen de cabida del terreno.

6 UTM Terreno de 1,25 x 2,50 mts - Terreno Simple
8 UTM terreno de 1,25 x 2,50 mts - Terreno Simple para Bóvedas (bajo el nivel de suelo natural para dos personas)
10 UTM terreno de 2,50 x 2,50 mts - terreno doble para inhumación de dos personas.
12 UTM terreno de 2,50 x 2,50 mts - terreno doble para Bóvedas para inhumación de tres o mas personas. (bajo el nivel de suelo natural)
3 UTM terreno de 0.63 x 1.25 mts - terreno párvulo

Artículo 25.

Los valores indicados en el artículo 24, serán rebajados en un 40% en la medida que la persona que será sepultada haya tenido residencia comprobable en la comuna de Los Muermos.

Para comprobar la residencia se solicitara certificado de la ficha del registro social de hogares y certificado de residencia otorgado por la junta de vecinos de la unidad vecinal donde la persona haya tenido domicilio.

Artículo 26.

Para la adquisición de nichos, existirán dos modalidades de compra.

1.- Compra de Nicho Temporal de Largo Plazo.

Se entiende por nicho temporal de largo plazo, aquel nicho el cual es utilizado por una persona sepultada por un periodo de 20 años. Para estos casos, el solicitante deberá realizar un pago equivalente a 10 UTM, lo que le entrega el derecho a la ocupación del

nicho por 20 años. Una vez transcurrido éste plazo, los familiares de la persona que se encuentra sepultada deberán renovar el pago por el uso del respectivo nicho, cancelado nuevamente 10 UTM. La cancelación de ésta segunda genera la condición de uso perpetuo del nicho para la persona que se encuentre sepultada.

2.- Compra de Nicho a Perpetuidad.

Para este caso, las personas interesadas en la adquisición de un nicho deberán cancelar por única vez el monto equivalente a 15 UTM. Dicho pago les genera el dominio y uso perpetuo del nicho.

Para el caso de los Nichos temporales de largo plazo, el valor asignado por un periodo de 20 años de ocupación será de 10 UTM, renovables por el mismo monto y por la misma cantidad de años.

La modalidad de pago de los nichos temporales de largo plazo o nichos a perpetuidad será el siguiente:

- 50 % del valor como pago al contado
- 50% del valor restante pagadero en 5 cuotas mensuales iguales sin interés ni reajustes.

En el acto de compra de un nicho temporal a largo plazo, nicho perpetuo o compra de terreno, quedará establecida la conversión de la UTM a peso Chileno.

La conversión se hará de acuerdo al valor de la UTM al día de la compra de un nicho o terreno, por cuanto una vez fijado el valor final de compra, se fijaran, para el caso de los convenios de pago, las cuotas a cancelar por concepto de compra por parte del interesado en peso chileno y no en UTM.

Los terrenos y nichos ya sea temporal de largo plazo o perpetuo, perderán su calidad de perpetuos en la medida que el propietario o los familiares de la persona que se encuentra sepultada no den cumplimiento al pago anual de mantención de sepultura por un periodo de 4 años consecutivos establecido en el artículo 28 del presente reglamento, ya que se entenderá que la sepultura ha sido abandonada.

Artículo 27.

El costo por derecho a sepultación por persona será de 0,5 UTM.

TÍTULO V
DEL ADMINISTRADOR DEL CEMENTERIO

Artículo 28.

El Administrador del establecimiento planificará, controlará y coordinará las labores propias de este recinto, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Cementerios.

Además, tendrá las siguientes obligaciones:

Dar solución a los problemas que se presenten con particulares en relación con los servicios que prestará el Cementerio.

Mantener en buen estado y de uso expedito los libros, archivos y otros, con las anotaciones de rigor al día.

Adequar los inventarios con las altas, bajas y traspaso de especies.

Artículo 29.

La administración dispondrá, además, de personal de terreno especializado en realizar inhumaciones, exhumaciones, traslados, reducciones y otros. Fuera de estas actividades, ejecutarán labores de portería en la recepción y faenas en aseo y ornato.

Artículo 30.

Por las funciones específicas que desarrolla, el personal del recinto cumplirá un horario de 44 horas semanales, de lunes a viernes y los fines de semana de llamado. Las labores ejecutadas fuera de este horario se sujetarán al régimen que fije el Municipio.

Artículo 31.

El funcionario de terreno, para realizar su actividad, tendrá el siguiente equipo de seguridad; botas de goma de seguridad, traje de agua, overol, cotona, casco, guantes de goma y de algodón, máscara protectora de gases, otros.

TÍTULO V

ANTECEDENTES DE DOMINIO

Artículo 32.

La propiedad de una sepultura se podrá comprobar, fehacientemente, con alguno de los siguientes medios:

- a) Orden de Ingreso Municipal otorgado por encargado de Rentas y Patentes.
- b) Anotaciones en los Libros de Registro de Sepulturas.
- c) Anotaciones en otros libros existentes.

Artículo 33.

Las declaraciones juradas notariales sólo serán estimadas como referencia.

**TÍTULO VI
DE LOS FORMULARIOS**

Artículo 34.

Para inhumaciones de debe presentar; Autorización de Sepultación, Cancelación de Derechos y se requiere autorización por escrito del o los dueños.

Artículo 35.

Para traslados internos de debe presentar; Solicitud de traslado, firmada por familiar directo del fallecido y cancelar los Derechos respectivos .

El dueño de la sepultura deberá autorizar la inhumación o exhumación del cuerpo, en este último caso deberá contar con la autorización judicial respectiva.

Artículo 36.

Para los traslados a otras ciudades de debe presentar; resolución de traslado, extendida por la autoridad sanitaria (fallecidos años anteriores y recientemente), Autorización de Sepultación, extendida por el Oficial Civil (fallecidos recientemente), Cancelación de

Derechos, Autorización firmada por el o los dueños de la sepultura para la exhumación del cuerpo, Solicitud de reducción firmada por familiar directo en caso que procediera. En caso de exhumación deberá contar con la autorización judicial respectiva.

Para los traslados de otras ciudades de Fallecidos recientemente de debe presentar; resolución de traslado, extendida por la autoridad sanitaria de la ciudad donde falleció, Autorización de sepultación extendida por el Oficial Civil de la ciudad donde falleció.

La autorización de sepultación anterior, deberá visarse ante el Oficial Civil de la ciudad donde inhumara al fallecido, Cancelación de Derechos.

Autorización de exhumación, firmada por el dueño de la sepultura y autorización judicial.

Para los traslados de otras ciudades de Fallecidos de años anteriores de debe presentar; Resolución de traslado extendida por la autoridad sanitaria de la ciudad donde se encuentre inhumado el cuerpo; Cancelación de Derechos, Autorización de exhumación firmada por el o los dueños de la sepultura, Autorización judicial.

Artículo 37.

La inhumación de indigentes son casos que deberán estar calificados por asistentes sociales de la Municipalidad, quienes establecen la gratuidad del servicio en la autorización de sepultación respectiva.

Artículo 38.

El presente Reglamento es supletorio y complementaria de lo establecido en el Reglamento General de Cementerios, D.S. Nº 357, publicado en el Diario Oficial el 18 de junio de 1970 y en el Código Sanitario.

Una vez aprobado , modificará el Art. 19.- de la Ordenanza Local Sobre Los Derechos Municipales, según lo establecidos en los artículos 23 al 27 del presente reglamento.



Francisco Duarte Negroni
Director de Obras



Emilio González Burgos
Alcalde



Tatiana Moya Leiva
Secretaria Municipal

Handwritten scribble or mark.

Handwritten scribbles and faint lines.

